



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: Expte N° 3361681 - Declaración emergencia Granizo Comuna La Criolla

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario como consecuencia de los eventos climáticos acontecidos en la Provincia el 15 de diciembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO (CPEYDA) se reunió el día 8 de enero de 2026 con el objeto de evaluar el impacto del fenómeno climático consistente en una fuerte tormenta de granizo ocurrido el 15 de diciembre de 2025, que afectó a las plantaciones de plantines de cítricos certificados en el área de la Comuna La Criolla, Distrito Suburbios, del Departamento Concordia; y

Que en dicha reunión se analizaron los informes técnicos elaborados por la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, así como el informe emitido por el Área de Producción y Medio Ambiente de la Comuna de La Criolla; y

Que la Estación Experimental Agropecuaria Concordia del INTA elaboró un informe técnico de donde surge que el área afectada abarcó aproximadamente VEINTE MIL (20.000) hectáreas, observándose en terreno una zona con daños significativos de alrededor de MIL DOSCIENTAS

(1.200) hectáreas, constatándose impactos en plantaciones jóvenes y adultas de cítricos, cultivos de vid, arándanos y nuez pecán, así como *“roturas totales en producción hortícola y de producción de cítricos certificados”* en techos de invernáculos concluyendo que *“si bien la superficie afectada es acotada a diferencia de otros fenómenos similares recientes en la región, los daños observados requerirán de cuantiosos recursos humanos y económicos para su mitigación”*, estimándose que *“deberán reemplazarse más de 29.800 m² de techos de polietileno”* y que *“lo más relevante, por la magnitud de los daños inmediatos y el riesgo sanitario que implica, es la reparación de estructuras y coberturas en los viveros cítricos”*; y

Que la Directora de Agricultura elevó informe de la recorrida realizada en el área afectada, en el cual se señala que, en establecimientos con estructuras de invernáculos, viveristas y horticultores, los daños *“fueron de gran magnitud y afectó prácticamente a la totalidad de las estructuras ubicadas en la zona de ocurrencia del granizo”*, verificándose perforaciones en polietilenos y mallas y rajaduras en las coberturas plásticas; y

Que asimismo, destaca que el material de propagación de cítricos debe producirse y mantenerse bajo cubierta conforme las exigencias establecidas por la Resolución N° 930/2009 del SENASA, siendo su incumplimiento pasible de sanciones sanitarias, razón por la cual los viveristas se vieron obligados al recambio urgente de las cubiertas, concluyendo el informe considerando que el evento climático ocurrido tuvo carácter *“extraordinario, imprevisible e inevitable”* y que *“afectó significativamente la capacidad productiva de los viveros cítricos”*; y

Que el Área de Producción y Medio Ambiente de la Comuna de La Criolla informó que, ante el evento climático ocurrido el día 15 de diciembre de 2025, se realizaron contactos y visitas a productores a fin de delimitar la zona y el grado de daños, determinándose que la zona afectada comprende *“una franja que arranca al Suroeste de la localidad de La Criolla, pasa por todo el casco urbano y termina en el extremo noreste de la misma”*, señalando que *“el daño mayor ocurrió en las estructuras de los invernaderos cítricos, donde el granizo atravesó las media sombra y nylon de los techos”*, sin verificarse pérdidas de plantas dentro de los mismos; y

Que finalmente la Directora de Agricultura, en el análisis integral efectuado con posterioridad a la reunión de la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIOS, concluyó que el evento de granizo ocurrido el 15 de diciembre de 2025 afectó la capacidad productiva de los cultivos de plantines bajo cubierta de citrus certificados, verificándose en la mayoría de los viveros daños superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y que en virtud de ello resulta procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el área correspondiente al polígono comprendido entre 31°13'35.91"S 58°7'7.87"O; 31°13'44.75"S 58°4'41.12"O; 31°16'1.73"S 58°4'25.23"O; 31°17'10.43"S 58°6'22.80"O; 31°15'58.15"S; 58°8'4.45"O del Distrito Suburbios, Departamento Concordia; y

Que atento a las funciones conferidas por la Ley Provincial N° 10.836, la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIOS, en su reunión de fecha 8 de enero de 2026, resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario para una poligonal determinada en el área de la Comuna de La Criolla, Distrito Suburbios, Departamento Concordia, por afectación de la capacidad productiva en los cultivos de plantines bajo cubierta de citrus certificados en los términos de la Resolución 930/2009 del SENASA, desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2026;

Que ante la gravedad y carácter excepcional de los daños informados, se concluye que los mismos afectarán de manera significativa el desempeño económico de los productores de plantines certificados de citrus en el área impactada y que por su magnitud dificultarán el cumplimiento de las obligaciones fiscales y crediticias a los actores involucrados, resultando necesaria financiación con destino a la reconstrucción de los invernáculos severamente afectados, por lo que se considera

procedente dictar un instrumento legal que formalice la entrega de certificaciones oficiales correspondientes a los productores afectados, lo cual podrá ser verificado por parte del organismo competente dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a fin de cumplimentar con los requisitos necesarios para ser incluidos en los beneficios que prevé en cada caso la Ley Provincial N° 10.836, su modificatoria Ley N° 11.070, su correlato Nacional Ley N° 26.509, y lo dispuesto en el artículo 84° segundo párrafo, de la Ley N° 10.364; y

Que a fin de formalizar la solicitud de inclusión en los beneficios previstos por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, los productores afectados deberán presentar los formularios de declaración jurada, según los modelos elaborados por la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, ya sea en formato papel o digital conformados por un profesional de ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) y certificados por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, quedando sujetos a la verificación individual por parte de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA; y

Que en virtud de lo expuesto y a fin de dar respuestas al sector afectado, resulta procedente declarar el Estado de Emergencia y/o desastre Agropecuaria para las producciones de plantines de citrus certificados normados por la resolución 930/2009 de SENASA ubicados en el polígono: 31°13'35.91"S 58°7'7.87"O; 31°13'44.75"S 58°4'41.12"O; 31°16'1.73"S 58°4'25.23"O; 31°17'10.43"S 58°6'22.80"O; 31°15'58.15"S; 58°8'4.45"O en el área de La Criolla, del distrito Suburbios del Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con los considerandos que anteceden; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER); y

Que la presente gestión se encuadra en lo previsto por la Ley N° 10.836, modificada por la Ley N° 11.070, y la Ley N° 26.509;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el día 14 de diciembre de 2026, a la producción de plantines de citrus certificados conforme Resolución 930/2009 del SENASA que se encuentre ubicada en el polígono: 31°13'35.91"S 58°7'7.87"O; 31°13'44.75"S 58°4'41.12"O; 31°16'1.73"S 58°4'25.23"O; 31°17'10.43"S 58°6'22.80"O; 31°15'58.15"S; 58°8'4.45"O de la Comuna de la Criolla del Distrito Suburbios del Departamento Concordia de la Provincia de Entre Ríos, debido a los efectos generados sobre la capacidad productiva, por el evento climático de granizo ocurrido el 15 de diciembre de 2025, de conformidad con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN FORMATO PAPEL la que deberá ser presentada por los productores agropecuarios afectados, suscripta por un profesional de las ciencias agropecuarias matriculado en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRONOMÍA DE ENTRE RÍOS (COPAER) y certificada por una entidad pública o privada representativa o vinculada al sector afectado, el que obra como ANEXO (IF-2026-00042841-GER-

DGD#MDE) y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DIGITAL y el INSTRUCTIVO DE CARGA DIGITAL DECLARACIÓN JURADA EMERGENCIA AGROPECUARIA - PRODUCCIONES DE PLANTINES DE CITRUS CERTIFICADOS, los que obran como ANEXO (IF-2026-00042839-GER-DGD#MDE) y ANEXO (IF-2026-00042842-GER-DGD#MDE), respectivamente, y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, recepcionará por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente, plazo prorrogable por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, las declaraciones juradas presentadas por los productores afectados, pudiendo instrumentar en su caso las verificaciones de los daños producido.-

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO, o quien este designe, otorgará los certificados a los productores, a fin de ser presentados por los mismos en la gestión de los beneficios en los que se encuentren incluidos.-

ARTÍCULO 6°.- Determínese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO gestionará ante el Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos necesarios para la declaración de emergencia conforme lo establecido en los Artículos 1° y 2° y de acuerdo con los alcances del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios - Ley N° 26.509.-

ARTÍCULO 7°.- Instruyese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) para que disponga el diferimiento de los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural 2026, al 14 de junio de 2027 para aquellos vencimientos que operen durante los periodos de vigencia del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario establecida en el Artículo 1° del presente Decreto, y la aplicación de lo normado en el Inciso 3) del Artículo 9° de la Ley N° 10.836. A tales fines, el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hará llegar a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER), en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia del presente Decreto, un listado de los certificados de emergencia y de desastre agropecuario emitidos para los productores alcanzados por el beneficio.-

ARTÍCULO 8°.- Establécese para los productores comprendidos en la emergencia y/o desastre agropecuario un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de los anticipos previstos en el Artículo 7°. Dicho Plan consistirá en hasta TRES (3) cuotas mensuales consecutivos y sin interés de financiación, venciendo la primera cuota el día 15 de julio de 2027. Condónanse las multas e intereses generados por el cumplimiento fuera de término ahí devengados, entre dichas fechas y la fecha de vencimiento de los anticipos del Impuesto Inmobiliario prorrogado. La ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), en el uso de sus facultades, reglamentará la implementación de la dispuesto en el presente artículo. -

ARTÍCULO 9°.- Exímase del pago de los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Sub-Rural con vencimiento dentro de los periodos declarados en emergencia y desastre agropecuario en el Artículo 1° del presente Decreto a aquellos contribuyentes que se encuentre en situación de Desastre Agropecuario según los alcances de la Ley Provincial N° 10.836 y su modificatoria Ley N° 11.070. El porcentaje de la exención aquí dispuesto será el equivalente al porcentaje de pérdida declarado en el certificado de desastre que en cada caso se otorgue a los productores damnificados.-

ARTÍCULO 10°.- El presente decreto será refrendado por los Señores MINISTROS

SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 11°. -Comuníquese, publíquese y archívese.-